

DR 02 75

Asignatura Derecho Romano, Títulos Casos Prácticos, 3 Autor Manuel Jesús García Garraído, Colaboradores Luis Helena del Portillo, Fernando Reynoso Día de grabación, 29 de enero Día de emisión, 26 de febrero de 1981 Iniciamos hoy la exposición referente al Derecho de Obligaciones y Contratos Dentro de las Obligaciones y Contratos Una de las fuentes más importantes en Derecho Primitivo es la de los delitos privados Es decir, aquellos actos ilícitos que dan origen a una obligación a cargo del ofensor de indemnizar los daños causados a la víctima En tema de los delitos privados que conviene distinguir de los delitos públicos que son los que se persiguen por el ente colectivo es decir, por la colectividad representada o concretada en el pueblo tiene una especial importancia el delito de hurto Hoy vamos a tratar de varios casos que se refieren al hurto y que pueden proporcionar un mayor interés a esta figura delictiva y concretamente nos vamos a ocupar de los casos números 44 el hurto de uso de los sementales el 45 el caballo dado en comodato y también el 67 el comodato de la vajilla de plata Es curioso observar como la noción de Fortunusus que aparece amplia y bien delimitada en el Derecho Primitivo se va después restringiendo y muchas de las reglas que se dan sobre todo en relación con el depósito y con el comodato pasan ya claramente a depender del derecho contractual y no del derecho delictual Vamos a ver cómo opera esta evolución En primer lugar recordemos la definición que viene en el libro sobre el hurto ¿Quieres leerla, Fernando? Efectivamente, la definición viene en la página 272 en el epígrafe 109 Del tomo primero Del tomo primero El hurto es la sustracción fraudulenta con intención de lucro sea de la misma cosa sea también de su uso o posesión lo que la ley natural impide hacer Es decir, que fijémonos bien, destaquemos que no solamente se considera un lucro hurto la sustracción fraudulenta con intención de lucro de la misma cosa sino también de su uso su rayo de su uso o de su posesión Precisamente de casos en los que se da esta sustracción del uso o de la posesión es de lo que vamos a ocuparnos hoy Y para ello vamos a leer el primer caso de los que nos vamos a ocupar que es el 44 el hurto de uso de los sementales ¿Me lo quieres leer, Fernando? Sí Mi discípulo Herenio Modestino desde Dalmacia me consultó acerca de unos caballos sementales que se decía que uno había hurtado y había llevado a sus yeguas con ese fin Bien y está clarísimo que el discípulo de Ulpiano, que era Modestino tendría alguna duda sobre si en este caso procedía o no procedía la acción derivada del hurto puesto que le consulta nada menos que a su maestro Ulpiano Y entonces Ulpiano a esta pregunta o a esta consulta de Modestino contesta lo siguiente Sólo se podía dar la acción de hurto cuando se obró con ánimo de hurtar y si no debía ejercitarse una acción por el hecho Si uno hubiese cogido un asno de mi propiedad y se lo hubiera llevado a las hembras de la suya tan sólo con fin de tener cría no responde por hurto a no ser que tuviera también intención furtiva Es decir, que el criterio decisivo para Ulpiano consiste más que nada en el animus furandi o en el ánimo de hurtar ánimo furandi que consiste en la intención de apropiación definitiva del jumento o de los caballos sementales Pero parece ser que en esta respuesta de Ulpiano no se da la debida importancia al tema del hurto de uso Es decir, del hurto de uso de los sementales y no parece que se refiere a la definitiva apropiación de las cosas Esta respuesta está en consonancia con

otras decisiones de Ulpiano que demuestran cómo la concepción del hurto de uso que en los primeros tiempos en la jurisprudencia de los véteres o de los antiguos tenía una consideración inflexible y era castigada siempre por medio de la acción de hurto y debía pagarse la persona que hurtaba el doble del valor de la cosa hurtada Después ya veremos cómo estas reglas van pasando al ámbito contractual y que incluso en un caso tan claro como éste donde está clarísimo que se trata de un *furtum usus* pues aquí ya se trata de evitar la responsabilidad por hurto fijándose sobre todo en si se tenía ánimo de apropiación definitiva de la cosa ¿Es así el tema? Bien, pues entonces vamos a pasar ahora a examinar toda la casuística que los textos nos ofrecen en torno al hurto de uso para deducir después de ello las conclusiones Y dentro del *furtum usus* en el comodato el caso yo diría más importante por lo menos el que podemos seguir más claramente toda la evolución histórica que en el derecho primitivo lleva al derecho clásico es el caso del caballo prestado en comodato que hemos recogido en el caso número 45 Se trata clarísimamente de un hurto de uso que tiene que podemos seguir los pasos porque sabemos el hecho concreto según un texto de Valerio Máximo que motivó las decisiones de los juristas de esta época primitiva y después podemos seguir paso a paso como este caso se va generalizando hasta convertirse en la regla del *furtum usus* del comodatario ¿Me quiere leer el texto de Valerio Máximo, Luiselena? Sí Uno que había pedido un préstamo un caballo para ir de Roma a Riccia atravesó esta ciudad y fue más lejos hasta la colina que está más allá fue condenado por hurto Es decir, fijémonos del caso que describe todos los particulares Uno había pedido un préstamo un caballo concretamente para ir a Riccia atraviesa esta ciudad y fue más allá fue condenado por hurto Valerio Máximo contra los comentarios que esta decisión esta sentencia tan dura motivó alababa a los jueces que castigaban tan minúsculas faltas ¿Podemos seguir una sucesiva generalización del caso en el texto de Aulo Agelio que es donde aparece Brutto citado por la Veón y que dice, Luiselena Se considera responsable de hurto al que se había llevado un jumento a un lugar diverso de aquel para el que le había recibido en préstamo y del mismo modo el que lo había llevado más lejos del lugar establecido Podemos, por tanto, observar que en el caso de Brutto que describe Brutto con la cita de la Veón se castiga al comodatario que lleva a un animal de tiro y carga, ya no es un caballo ya se generaliza hablando de jumentos en general y tampoco ya se trata de una ciudad concreta como es Riccia sino a otro lugar o más lejos de lo convenido es decir que el caso aparece generalizado porque cuando se lleva un animal prestado más lejos de lo que se convino o a un lugar distinto se convierte, se comete un, clarísimamente, un *furtum* de usos Este caso del comodato de caballerías permite a Quintomucio Estébola el gran curista republicano deducir la regla general sobre la responsabilidad del comodatario por hurto de uso Regla que es criticada por la Veón ya que considera esta jurisprudencia de los antiguos como excesivamente severa y rígida pero veamos ahora en este caso del caballo dado en comodato cómo se llega a la regla y así tenemos que Paulo, en sus comentarios a Sabino digesto cuarenta y siete dos cuarenta esboza ya la regla general que se sigue en este, en esta cuestión del hurto de uso en el comodato ¿Me lo quieres leer, Fernando? Comete hurto el que llevase las caballerías las las caballerías, perdón comodadas más lejos notese que este más lejos por el rato de transcripción no aparece o usare de otra cosa prestada contra la voluntad del propietario Es decir que aquí ya se, es la regla que comete hurto todo el que se lleva más lejos las caballerías prestadas para ir a un determinado

lugar o usase en general todavía se generaliza más la regla de la cosa prestada contra la voluntad del propietario Bien, en otro texto que es digesto trece uno dieciséis Pomponio en el comentario a Quinto Muzio recoge también esta misma, este mismo supuesto y, y llega incluso hacer referencia a la condición a la condición furtiva ¿Quieres leerlo, Fernando? Digesto trece uno dieciséis que aparece en el libro, la página 152 El que comete hurto usando la cosa prestada en comodato o la depositada queda también sujeto con la condición a causa de hurto Esta acción se diferencia de la de comodato en que aún cuando la cosa hubiese perecido sin dolo malo ni culpa del ladrón queda obligado no obstante por la condición En tanto, en la acción de comodato no es fácil que el demandado responda más allá de su culpa ni en la de depósito más allá de su dolo el demandado por depósito Es decir, ya parece que aquí ya se introduce una cierta diferencia entre la acción de comodato y la acción de depósito ¿No es eso? Para completar estos textos vamos por último, Luisa Elena a leer el comentario de Pomponio también a Quinto Muzio Digesto trece seis veintitrés que aparece en la página 153 Si te hubiera acomodado un caballo para que lo usaras hasta determinado lugar y el caballo se hubiera deteriorado sin culpa tuya en aquel viaje no quedas obligado por la acción de comodato pues será mi culpa por haber acomodado para tan largo viaje un caballo que no podía resistir aquel esfuerzo Obsérvese que aquí ya no estamos en materia de hurto de uso sino estamos en materia de responsabilidad del comodatario o del comodante en este caso por el deterioro que el caballo surge durante el viaje Pero repito aquí estamos ya en el ámbito del comodato y no en el ámbito del hurto de uso Por eso podríamos resumir toda esta cuestión diciendo que en estos supuestos en el supuesto del comodato del caballo o de la caballería o que toda persona que hubiese recibido una cosa en comodato la usase de manera distinta o contra la voluntad del propietario procederían ¿qué acciones, Luisa Elena? Procederían la agio furti Primero la agio furti para conseguir el doble del valor del caballo o cosa acomodada ¿En segundo lugar? En segundo lugar la conditio furtiva para reclamar el valor de la cosa cuando no pueda recobrase Y en tercer lugar la agio comodati para accionar contra el comodatario que obra con dolo o incurre en culpa En caso de culpa deberá hacerse la estimación Bien Aquí el problema que se plantea el problema que plantean los textos será sobre todo ¿Cuál es el valor que sirva de base a la condena cuando se usa la cosa de manera distinta o contraria a la convenido? Porque si el caballo perece o sufre daños en este abuso diríamos el comodatario demandado por la acción furti sería condenado al doble del precio del caballo Si únicamente se trata de uso indebido para la antigua jurisprudencia la condena también sería el doble del precio del caballo como si éste se hubiese hurtado precisamente por esto por esta decisión excesiva La AVEÓN critica esta decisión como excesivamente severa y la jurisprudencia posterior en estos casos concedería no la agio furti sino la agio comodati para reclamar la estimación del daño o del peligro o del perjuicio que se ha causado en este supuesto Un caso parecido a éste y que después es considerado como caso guía o caso modelo es el comodato de la vajilla de plata que aparece como caso ciento como caso perdón sesenta y siete en el libro página ciento ochenta y tres ¿Quieres leer el caso? Fernando Si me hubieses pedido acaso que te preparara que te preparase la mesa para un banquete y te dejase la plata del servicio yo lo hubiera hecho y tú me hubieses pedido que hiciera lo mismo para el día siguiente pero no pudiendo llevar fácilmente la plata a mi casa la hubieses dejado allí y aquella hubiese desaparecido ¿Con qué

acción se puede demandar y de quién es la pérdida? Sobre todo me interesa que me leas la respuesta que da Gallo tres ciento noventa y seis en la página ciento ochenta y cuatro donde se refiere precisamente a éste supuesto del hurto de uso de la vajilla de plata léelo por favor Si alguien destina a otro uso la cosa que recibió en comodato y para un uso determinado queda obligado por hurto por ejemplo si se lleva de viaje una vajilla de plata que le fue prestada para una cena que decía había de dar a los amigos Es decir, aquí el hurto de uso está claro es decir, una persona pide una vajilla de plata para una cena que debe dar que dice que va a dar a unos amigos y en cambio se la lleva de viaje es evidente que aquí estamos en un supuesto de hurto de uso Seguiremos el próximo día